

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO-PLENO DE DOS TORRES CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2018.**

**ASISTEN:**  
**ALCALDE-PRESIDENTE:**

**NO ASISTEN:**  
D<sup>a</sup> Rosa Ana González Moreno

D. Manuel Torres Fernández

**CONCEJALES:**

D. Julián Moreno López

D<sup>a</sup> Sonia Jornet Ruíz

D<sup>a</sup> Eva María Arévalo Ruiz

D. Antonio García Serrano

D. José Domingo Portal Martínez

D. Carlos Moreno Ruiz

D. Antonio Gertrudis Fernández Fernández

D. Antonio Félix Aláez Martín.

D<sup>a</sup> Ascensión Hidalgo Iglesias

**SECRETARIO-INTERVENTOR:**

D. José Manuel Caro Guerrero.

En Dos Torres (Córdoba), siendo las veintiuna horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y previa citación al efecto los concejales arriba reseñados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento-Pleno, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Torres Fernández, asistidos por el Secretario-Interventor de la Corporación D. José Manuel Caro Guerrero.

Seguidamente se pasa a tratar de los puntos incluidos en el Orden del Día reseñados en la convocatoria, la cual había sido realizada en legal forma.

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.-**

Sometida a consideración del pleno el acta de la sesión anterior de fecha 25 de mayo de 2018, no habiéndose presentado ninguna alegación, la misma resulta aprobada por unanimidad de los asistentes.

**2.- CESIÓN DE USO DE EDIFICACIÓN SITA EN BARRIO SAN JUAN A O.N.G. (CÁRITAS DIOCESANA).-**

Visto por la Comisión Informativa, el expediente instruido para cesión de uso de edificación existente en el Barrio de San Juan identificada con el nº 4 a Cáritas Diocesana, la cual se formalizará entre el Ayuntamiento y la Parroquia Ntra. Sra. Asunción, como representante de Cáritas Diocesana, con destino a fines sociales sin ánimo de lucro. Sometido a consideración del pleno es aprobado por unanimidad de los 10 concejales asistentes considerando la inclusión de una clausula de reversión por causas de necesidad conforme al fin de estas viviendas de carácter social.

**3.- APROBACIÓN REGULARIZACIÓN PARA RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILADO FUERA DE ORDENACIÓN DE NAVES GANADERAS SITAS EN EL POLÍGONO 18 PARCELA 408, SOLICITADA POR D<sup>a</sup>. MARIA DEL CARMEN OLMO PERALVO.-**

Visto por la Comisión Informativa, el expediente presentado como "Memoria descriptiva de regularización de edificaciones ganaderas existentes para el reconocimiento de situación de asimilado a fuera de ordenación de las mismas sitas en el Polígono 18 parcela 408, por la promotora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Olmo Peralvo, y su respectivo Informe favorable del SAU Pedroches para otorgamiento de resolución administrativa de AFO de las edificaciones existentes en la parcela. Sometido a consideración del pleno es aprobado por 7 votos a favor (PP) y 3 abstenciones (PSOE).

**4.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA UNA PLAZA DE POLICIA LOCAL, CONFORME A OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2.018.-**

Visto por la Comisión Informativa, las Bases de Convocatoria para la selección de una plaza de Policía Local Grupo C, Subgrupo C1, perteneciente a la escala de administración especial subescala servicios especiales, perteneciente a la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el ejercicio 2.018

**BASES DE CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL GRUPO C, SUBGRUPO C1, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES.**

**1. Objeto de la convocatoria**

**1.1** Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial,

Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, perteneciente a la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2.018 (BOP nº 107 de 6 de Junio de 2.018).

**1.2.** La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes.

## **2. Legislación aplicable.**

Las presentes bases se registrarán por lo dispuesto en:

- La Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
- El Decreto 201/2003, de 8 de Julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
- El Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.
- La Orden de 22 de Diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.
- La Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de Diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.  
Y, en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación:
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- El Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

## **3. Requisitos de los Aspirantes.**

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima: 1,65 metros, en el caso de los hombres y 1,60 metros, en el caso de las mujeres. Estará exentos del requisito de estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del Título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Todos los requisitos a que se refiere la base 32, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo y deberán acreditarse documentalmente antes de iniciar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico. Se deberá acreditar documentalmente en el momento de presentación de solicitudes y participación en el proceso de selección los requisitos a), b), e) y g).

## **4. Solicitudes.**

**4.1.** En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguientes al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud, según modelo que consta como ANEXO IV de esta convocatoria, dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

**4.2.** Las solicitudes, conforme a ANEXO IV, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**4.3.** A la solicitud deberá acompañarse:

- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 30 euros, cantidad que podrá ser abonada en la cuenta bancaria de CAJA RURAL que a continuación se detalla:

**ES70 3187 0546 751146461221**

En el concepto del ingreso deberá figurar: "Oposición Policía Local, junto con el nombre del aspirante", aun cuando sea realizado por persona distinta.

La falta de abono de la tasa en el momento de presentación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo determinará que el solicitante quede excluido del mismo. No procederá devolución alguna de la tasa en los supuestos de exclusión del procedimiento selectivo por cualquier motivo.

- Copia del DNI.
- Copia del título de Bachiller, técnico superior de formación profesional o equivalente. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- Copia de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

**4.4.** Si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre ya citada.

### **5. Admisión de aspirantes.**

**5.1.** Expirado el plazo de presentación, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. Dicha resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

**5.2.** Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, designación de los miembros del tribunal de selección y determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

### **6. Tribunal calificador.**

**6.1.** El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, cuatro vocales y un Secretario. El Secretario del Tribunal actuará con voz pero sin voto.

La composición del dicho Tribunal se ajustará al principio de composición equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres.

**6.2.** No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

**6.3.** Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

**6.4.** Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

**6.5.** El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

**6.6.** El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

**6.7.** Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**6.8.** A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

**6.9.** Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados/as a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su Presidente/a podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal de otros/as trabajadores/as municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección bajo la dirección del citado Tribunal.

### **7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.**

**7.1.** La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético por el primero de aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra ñ. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra Ñ, el orden alfabético se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra O, y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de la Función Pública de 11 de abril de 2.018 (Boletín Oficial del Estado num. 91, de fecha 14 de abril de 2018), por el que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 11 de abril de 2018 a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

**7.2.** Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

**7.3.** El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

**7.4.** Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

**7.5.** Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

## **8. Proceso selectivo.**

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

### **8.1. Primera Fase: Oposición**

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección siendo eliminatorias cada una de las pruebas.

#### **8.1.1. Primera prueba: Examen médico**

De carácter obligatorio y eliminatorio. Se le efectuará a los candidatos un reconocimiento facultativo que aplique el cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de Diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, que figura en el Anexo I de la presente convocatoria. Se calificará de apto o no apto.

#### **8.1.2. Segunda prueba: Aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio.**

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de Diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo II de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

En todo caso, se entiende que ha superado el proceso selectivo aquel aspirante cuya puntuación final no puede ser alcanzada por los aspirantes con aplazamiento, aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

#### **8.1.3. Tercera prueba: Psicotécnica.**

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

##### **A. Valoración de aptitudes.**

Se realizará una valoración de nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

##### **B. Valoración de actitudes y personalidad.**

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas y trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo, problemas de salud, consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación, expectativas respecto de la función policial, u otros.

#### **8.1.4. Cuarta prueba: Conocimientos:**

**A) Primera Parte:** Consistirá en la contestación, por escrito, en un plazo máximo de 90 minutos, de un cuestionario de 100 preguntas con 4 respuestas alternativas propuestos por el Tribunal en relación con el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones. El cuestionario tipo test, por cada dos preguntas incorrectas y/o en blanco, restará la equivalencia a una pregunta correcta.

**B) Segunda parte:** Caso práctico.

Consistirá en desarrollar por escrito un supuesto práctico relacionado con el temario de la convocatoria, aprobado por el tribunal momentos antes de su realización y en un tiempo máximo de 2 horas.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos, quedando excluidos de la convocatoria los candidatos que no obtengan dicha puntuación.

La calificación final de la prueba de conocimientos será la suma de las calificaciones obtenidas en ambas partes dividida por 2.

Las pruebas de la primera fase tendrán carácter eliminatorio.

#### **8.2. Segunda fase: Curso de ingreso.**

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

#### **9. Relación de aprobados de la fase de Oposición**

Una vez terminada la fase de oposición el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que, en su caso, deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

#### **10. Presentación de documentos.**

**10.1.** Los aspirantes que hubieran aprobado la fase de oposición presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1 de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

**10.2.** Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

**10.3.** Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### **11. Período de práctica y formación.**

**11.1.** El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

**11.2.** Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de la Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local.

**11.3.** La no incorporación o el abandono del curso, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

**11.4.** La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

**11.5.** Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuelas, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

**12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.**

**12.1.** Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de las plazas convocadas.

**12.2.** Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

**12.3.** El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

**13. Recursos**

Contra las presentes Bases podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114,123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de Recurso de Reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los intereses podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

**ANEXO I  
CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS**

1. Talla

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad – Delgadez

Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros. En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina

3.3. Patología retiniana degenerativa

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas

3.5. Discromatopsias

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de cron o colitis ulcerosa)

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo,

6. Aparato cardio-vascular

- 6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.
- 6.2. Insuficiencia venosa periférica.
- 6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.
7. Aparato respiratorio.
  - 7.1. Asma bronquial.
  - 7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
  - 7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.
  - 7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
8. Aparato locomotor  
Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que pueda agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo, patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.
9. Piel
  - 9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional
  - 9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
10. Sistema nervioso.
  - 10.1. Epilepsia
  - 10.2. Migraña
  - 10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
11. Trastorno psiquiátricos.
  - 11.1. Depresión
  - 11.2. Trastornos de la personalidad
  - 11.3. Psicosis
  - 11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.
  - 11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
12. Aparato endocrino
  - 12.1. Diabetes
  - 12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.
  - 13.1. Enfermedades transmisibles en actividad
  - 13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.
  - 13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
14. Patologías diversas. Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial. Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes. Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

## **ANEXO II PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA**

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de “apto” o “no apto”. Para obtener la calificación de “apto” será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1 y A.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente. Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo la de resistencia general, que podrá hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En la prueba de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de “apto”.

### **OBLIGATORIAS**

A.1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocara en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad			
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2. Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamientos de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

Grupos de edad			
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

Grupos de edad			
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: Test de Flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies. Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado. Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo. Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando. Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

Grupos de edad			
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: Salta vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad			
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

Grupos de edad			
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 seg.	4 minutos y 20 seg.
Mujeres	4 minutos y 30 seg.	4 minutos y 40 seg.	5 minutos y 50 seg.

### ANEXO III TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de la penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
4. Derechos y Deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.
5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimientos de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.
6. El Poder Judicial. Principios Constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.
7. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.
8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos Administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El Pleno. El Alcalde. La Junta de Gobierno Local. Otros órganos municipales.
14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección de delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Falta contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y Estructura.
28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres de Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.

#### **ANEXO IV MODELO DE SOLICITUD**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_, y domicilio a efectos de notificación en \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_ y número de teléfono \_\_\_\_\_.

#### **EXPONE**

Que estando interesado/a en tomar parte en la Convocatoria de ese Ayuntamiento para la selección de una plaza de Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios de esa Corporación, perteneciente a la Oferta Pública de Empleo del año 2.018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 107, de fecha 6 de Junio de 2.018.

Declara bajo juramento/promesa; Que conoce y acepta las Bases que regulan la citada convocatoria, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 3ª de la misma.

Se adjunta resguardo justificativo de haber abonado en forma los derechos de examen por importe de 30€ fotocopia compulsada del DNI y de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

Por todo lo expuesto,

#### **SOLICITA**

Se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitido/a en la citada convocatoria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.  
Firma

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES (CÓRDOBA)."**

Sometida a consideración del Pleno, son aprobadas unanimidad de los 10 concejales asistentes.

**5.- ACUERDO DE ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO, CONFORME AL PROCESO DE SELECCIÓN ANUNCIADO.-**

Visto por la Comisión Informativa, la Convocatoria Pública para la elección de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto del municipio de Dos Torres, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 91, de fecha 14 de Mayo de 2.018. Y vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento para dicha Convocatoria, las cuales son sometidas a consideración del Pleno. Aprobándose por unanimidad de los 10 concejales asistentes, lo siguiente:

- JUEZ DE PAZ TITULAR a D. Antonio José Reyes Fernández, con D.N.I. nº 75.690.190-L, jubilado, y con domicilio en C/San Roque, 5, por ser la única solicitud presentada al respecto.

- JUEZ DE PAZ SUSTITUTO, a D. Antonio Fernández Rubio, con D.N.I. nº 30.194.355-R, jubilado, y con domicilio en C/Arriba, 8, por ser la única solicitud presentada al respecto.

**6.- ACUERDO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y GESTIÓN DE LOS REGISTROS MUNICIPALES DE VIVIENDA PROTEGIDA.-**

Visto por la Comisión Informativa, el modelo de Convenio de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y los municipios de la Provincia para la asistencia técnica en la Gestión de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida. Sometido a consideración del pleno es aprobado por unanimidad de los 10 concejales asistentes, con el fin de que se proceda a la firma de dicho Convenio de Colaboración con la Diputación de Córdoba para recibir asistencia técnica para la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de vivienda protegida.

**7.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS TORRES.-**

Visto por la Comisión Informativa, la ordenanza reguladora del uso, conservación y protección de los caminos rurales del término municipal de Dos Torres, sometido a consideración del pleno resulta aprobado por unanimidad de los 10 concejales asistentes, acordando se realice la tramitación pertinente para su entrada en vigor.

**"ORDENANZA REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS TORRES.**

**CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.**

La red de caminos rurales de Dos Torres es una parte importante del patrimonio local, y en la actualidad es un elemento trascendental para el acceso a las explotaciones agropecuarias, constituyendo un elemento indispensable para la comunicación en el medio rural. En consecuencia, se hace necesaria su regulación, con la finalidad de preservar los valores del patrimonio del municipio de Dos Torres; facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios, residentes o visitantes, y mantenerlos en buen estado de uso.

**Artículo 1. Régimen Jurídico.**

La presente ordenanza se realiza en virtud de las facultades que conceden los artículos 4, 25 d) y 84 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y artículos 63 y ss y 74 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás legislación concordante.

**Artículo 2. Objeto.**

El objeto de la presente ordenanza es regular el uso, la conservación y protección de los **caminos rurales públicos** de competencia municipal que discurren en el término de Dos Torres.

**Artículo 3. Definición.**

A efectos de la presente Ordenanza, son caminos rurales públicos aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con predios rurales o con otras vías de comunicación de superior o similar categoría, que sirven a los fines propios de la agricultura y la ganadería, y de las actividades complementarias que en ellos se puedan llevar a cabo en aras al desarrollo sostenible del municipio, como son el senderismo, el cicloturismo o la cabalgada deportiva.

**Artículo 4: Características y anchuras.**

a) El ancho de los caminos rurales públicos será comúnmente de cinco metros.

b) En los tramos con ensanches y anchuras superiores a la medida citada, donde se encuentren bordeados con elementos físicos delimitadores de las propiedades privadas que lindan con el camino en la actualidad, según se recoge de la descripción de cada uno, se mantendrá estos elementos físicos.

c) Los caminos rurales públicos disponen de una zona de servidumbre con sus cunetas correspondientes a cada lado del camino.

## CAPITULO II DOMINIO PÚBLICO VIARIO

### **Artículo 5: Naturaleza Jurídica.**

Los caminos públicos municipales son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables e imprescriptibles. Se derivan de la titularidad de los mismos las potestades de defensa y recuperación. Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

### **Artículo 6: Facultades y potestades de la Administración.**

A tenor de lo establecido en los artículos 63 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y los artículos 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1 986, de 13 de junio, es competencia del Ayuntamiento de Dos Torres el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales públicos del municipio:

- a) La ordenación y regulación del uso.
- b) La protección, conservación y salvaguarda de su correcta utilización.
- c) La defensa de su integridad mediante el ejercicio de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales, dentro de la esfera de las competencias que le atribuye la legislación vigente.
- d) Su deslinde y amojonamiento.
- e) Su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
- f) La potestad de desahucio administrativo.

### **Artículo 7: Investigación, recuperación, posesoria, deslinde y amojonamiento.**

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares. En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciará la recuperación de oficio del mismo que, por ser dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución. El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados.

### **Artículo 8. Desafectación.**

Mediante el oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad, el Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos. La desafectación operará de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística. Para la desafectación de caminos rurales públicos del término municipal de Dos Torres, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de régimen local.

### **Artículo 9: Modificación del trazado.**

Cuando existan motivos de interés público, y excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Pleno Municipal, podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento íntegro de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en el Capítulo III de la presente Ordenanza, y siempre que no se encuentre incluido en el catálogo de vías pecuarias.

### **Artículo 10: Licencia de obras e instalaciones.**

Las licencias de obras o instalaciones quedan condicionadas a que no se ocupen los caminos. Se denegará la licencia a quien pretenda realizar obras que obstaculicen el tránsito por los caminos.

## **CAPITULO III: DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES PÚBLICOS.**

### **Artículo 11: Uso general de las caminos rurales.**

Los caminos rurales municipales son bienes de dominio y uso público, por lo que todos los ciudadanos tienen derecho a transitar por ellos, de acuerdo a su naturaleza y conforme determinen las disposiciones que rigen tal uso.

### **Artículo 12: Otros usos y aprovechamientos.**

a) La realización de otros usos o aprovechamientos de los caminos rurales públicos, además del derecho a transitar por ellos, sólo será posible siempre que resulten por su naturaleza de necesaria ubicación en el mismo, sean compatibles con la circulación o tránsito y no limiten su seguridad o comodidad.

b) Solo excepcionalmente permitirá el Ayuntamiento ocupaciones temporales o indefinidas cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa, o que de no hacerse implicasen algún tipo de riesgo para personas o bienes, y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento.

c) Para prevenir los incendios forestales, el Ayuntamiento podrá regular el aprovechamiento a diente de pastizal crecido en los caminos, condicionando a que no interrumpa el tránsito, a la concesión de la licencia administrativa y al pago del canon que se estableciese al tal efecto.

### **Artículo 13: Limitaciones al uso.**

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias concretas, o la protección ambiental y sanitaria del entorno. Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa, y podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y, a ser posible, con carácter temporal.

#### **Artículo 14: Prohibiciones.**

a) Los caminos rurales públicos han de estar disponibles para su uso permanente, por lo que el cierre de los mismos queda expresamente prohibido. En caso de cierre no autorizado, el Ayuntamiento, de acuerdo con la presente Ordenanza, procederá a abrir el camino al tránsito público. Esta resolución administrativa se hará previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que tendrá audiencia el interesado.

b) La modificación, alteración o realización de obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento.

c) El producir daños al camino.

d) La instalación de alambradas, vallas, construcción de paredes o cualquier otro tipo de edificación o plantaciones a una distancia menor de tres metros y medio del eje de cualquier camino público. En el caso de que existiese una pared delimitadora, la propiedad podrá alambrear en la parte interior de la misma.

e) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo en los caminos rurales públicos.

f) Las acciones u omisiones que supongan un impedimento para el libre tránsito de personas, ganados o vehículos.

g) Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas.

#### **Artículo 15: Instalaciones subterráneas y aéreas.**

a) Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o enclavarse a sus estructuras, salvo en supuestos de excepcional dificultad de paso o que supongan un cruce imprescindible, o cuando haya circunstancias que motiven que no haya otra solución alternativa.

b) No se autorizará la colocación de arquetas de registros.

c) El gálibo será el suficiente para que no se produzcan accidentes.

d) Los postes se situarán fuera del dominio público, a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de vez y media su altura.

e) No podrán instalarse en la zona de dominio público las riostras y anclajes.

f) El Ayuntamiento podrá regular, mediante su correspondiente ordenanza, el pago de un canon por la ocupación de la zona de dominio público por parte de instalaciones subterráneas y aéreas.

### **CAPITULO IV RÉGIMEN DE PROTECCIÓN.**

#### **Artículo 16: Protección, vigilancia y custodia de los caminos.**

El régimen de protección de los caminos rurales públicos del Ayuntamiento de Dos Torres viene dado, según se desprende de su carácter demanial, de lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1 986, de 13 de junio, y demás legislación concordante. Las funciones de vigilancia y custodia de caminos rurales públicos regulados en la presente Ordenanza, serán llevadas a cabo por personal de este Ayuntamiento o asimilado al mismo mediante convenios con otras Administraciones Públicas.

#### **Artículo 17. De los vallados de fincas colindantes con caminos rurales públicos.**

a) Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que estén interesados en vallarlas, mediante alambradas, mallas o paredes, deben previamente solicitar la correspondiente licencia municipal y respetar la alineación que le indique el Ayuntamiento en la licencia de obras.

b) Los vallados deberán situarse a una distancia mínima de cuatro metros del eje del camino.

c) Las fincas colindantes con los caminos rurales municipales deberán estar limpias de arbustos y vegetación en la parte que limite con los caminos, siendo obligación de sus propietarios y poseedores realizar las tareas de desbroce para evitar que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

### **CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **Artículo 18: Disposiciones generales.**

Aquellas acciones u omisiones que causaren una infracción a lo previsto en la presente ordenanza, serán causa de responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables. La potestad de sancionar se realizará de acuerdo con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### **Artículo 19: Tipificación.**

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 20: Infracciones leves.**

a) Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativa, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.

c) Las irregularidades en el cumplimiento de las condiciones contenidas en la presente ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

#### **Artículo 21: Infracciones graves.**

a) Realizar cualquier tipo de trabajo, obra, construcción, instalación o plantación cuya altura sea superior a un metro, a una distancia inferior a tres metros y medio desde el eje del camino o cuneta.

b) Realizar vertidos o derrames de residuos en un camino rural.

c) La corta o tala de árboles sin autorización dentro del camino.

d) Realizar en el camino rural público, sin autorización, cualquier actividad, trabajo u obra, siempre que no pueda ser calificada como infracción muy grave a tenor de lo establecido en el artículo siguiente.

e) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia prevista en esta ordenanza.

f) Desviar u obstaculizar el cauce natural de las aguas.

g) Las infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia dentro de un año.

**Artículo 22: Infracciones muy graves.**

a) Colocar sin autorización cierres en zonas de dominio público, como los caminos rurales.

b) La edificación o ejecución de cualquier tipo de obras no autorizadas en caminos rurales públicos.

c) La modificación de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que estén destinados a señalar el trazado y los límites de los caminos rurales.

d) La instalación de obstáculos y todos los actos que impidan el tránsito o que supongan un elevado riesgo para la seguridad de las personas y bienes que circulen por los caminos rurales.

e) Cualquier acto u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino, o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin la debida autorización administrativa.

f) Las infracciones calificadas como graves cuando exista reincidencia dentro del plazo de dos años.

**Artículo 23: Responsabilidades.**

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificadas como infracciones. La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al técnico cuya dirección o control se realice.

**Artículo 24: Reparación del daño causado.**

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan en su caso, el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de haberse cometido la infracción. El Ayuntamiento podrá de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor está obligado a pagar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

**Artículo 25: Procedimiento sancionador.**

a) La incoación del expediente será de oficio o a instancia de la parte.

b) La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerá sin necesidad de audiencia previa.

c) El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos locales es el que establece el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1 993.

d) De acuerdo con el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde. Este órgano también tiene la competencia en la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer, salvo que se haya delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

**Artículo 26: Sanciones.**

Previo procedimiento sancionador, las infracciones consumadas referidas en esta Ordenanza se sancionarán de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

- Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.

- Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

**Artículo 27: Recursos.**

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. O directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los plazos y condiciones que recogen los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**DISPOSICION FINAL PRIMERA**

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que desarrolla el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y demás legislación estatal y autonómica sobre la materia.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA**

La presente Ordenanza que consta de 27 artículos y dos Disposiciones Finales, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1 985, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

**8.- MOCIONES.-**

No se presentó ninguna.

## **9.- INFORME DE ALCALDÍA.-**

Por el Sr. Alcalde se informa de lo siguiente:

- De los actos celebrados con motivo del Día del Libro con la presentación de dos libros por sus respectivos autores en la Biblioteca.
- De la celebración del Campeonato de Andalucía de Selecciones Provinciales de Andalucía de Fútbol Femenino, siendo nuestro municipio una de las sedes.
- De los actos celebrados en honor a Ntra. Patrona La Virgen de Loreto
- De los actos celebrados en honor a San Isidro
- De nuestra presencia apoyando a la candidatura de Medina Azahara para que sea reconocida como Patrimonio de la Humanidad por la Unesco.
- De la celebración del Ciclo de Jóvenes por el Flamenco, siendo este sábado la última actuación.
- De las audiciones de Fin de Curso del Aula Municipal de Música
- De la celebración del Festival de Teatro, 20-21-22 julio, esta edición con la actuación estelar de la Orquesta de Córdoba con música de cine.
- De la práctica finalización del ensanchamiento de la Ronda Añora con un presupuesto de 31.120 €
- De la finalización de las dos pérgolas, quedando pendiente los servicios en el recinto ferial con la ayuda de comercio ambulante.
- Del próximo comienzo de la obra de Planes Provinciales en cuanto a la reforma del “Gimnasio de Cañete”, por 87.309,05 € con unas mejoras incluidas en dicho importe de 15.397,19 € a la empresa Leal Ingeniería e Infraestructuras, S.L. de Belmez.
- Del comienzo de la obra de Planes Provinciales “Ludoteca Municipal”, por importe de 66.447,46 € con unas mejoras incluidas en dicho importe de 11.487,93 € a la empresa Construcciones Terajosa Virgen del Carmen S.L.U. de Hinojosa del Duque
- Del comienzo de la mejora de la calle Cerro dentro del proyecto de Inversiones Financieramente Sostenible por importe de 123.595,98 € así como el de la eliminación de barreras arquitectónicas para dicha calle 10.137,20 €
- De la celebración el pasado 7 de abril de una becerrada a cargo de la Escuela Taurina y de la celebración el próximo 21 de Julio de la Semifinal con la retransmisión por Canal Sur
- De mi delegación en el 1er Tte. Alcalde D. Antonio García desde el 15 al 19 de mayo por motivos de viaje.
- De la importante y asidua actuación en los caminos de la localidad con nuestra maquinaria.
- De la salida de la asociación que teníamos los municipios de Vva. Duque, Añora y Dos Torres para arreglos de caminos.
- Compra de un Furgón nuevo para Obras y Servicios del Ayuntamiento por importe de 16.193,63 €+ IVA

## **10.-RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

Se formularon las siguientes preguntas por D. Antonio Gertrudis Fernández Fernández:

**1ª Pregunta.-** Cuanto es el sobrecoste de la actuación desarrollada en la ampliación de la Ronda de Añora en el cruce de San Roque.

El Sr. Alcalde responde que aún no se ha podido cuantificar el gasto, al surgir algunos imprevistos en dicha actuación, que una vez finalizada la misma se conocerá el coste.

Por D. Antonio Gertrudis Fernández Fernández se indica que el coste es muy superior al beneficio que obtiene el municipio, al ser la cesión de terrenos muy limitada, que la esquina que se ha construido entiende que no es la más adecuada y además que se coloque alambre de espinos en la delimitación de la carretera con la finca.

El Sr. Concejal de obras D. Antonio García Serrano, expone que la cesión de los vecinos se realizó con el condicionante de realizar la esquina de dicha forma, que era muy difícil que cediesen más terreno y no ha habido otra forma de realizarlo.

D. Antonio Gertrudis Fernández expone que se ha realizado una concesión en exceso.

D. Julián Moreno López, indica que todo el mundo no regala nada de su casa.

D. Antonio Gertrudis Fernández, indica que evidentemente pero que el bien recibido no compensa la actuación realizada.

Finaliza el Sr. Alcalde D. Manuel Torres Fernández exponiendo que existía un problema en dicha zona, donde ocurrían bastantes accidentes, y que lo que se ha intentado es evitar que estos accidentes se produzcan, que la obra se ha realizado con material existente reciclado, construyendo una pared ornamental y más vistosa y que lógicamente se ha generado más empleo para ello, mejorando la zona en la medida de lo posible.

**2ª Pregunta.-** Si se ha pensado en dar solución al tema de los aparcamientos en C/ Cerro, durante y después de la ejecución de las obras.

El Sr. Alcalde expone que la obra se ejecutará por tramos, con la intención de que el problema del aparcamiento sea lo menor posible y que una vez finalizada la misma se tendrá en cuenta lo necesario para buscar una alternativa para el tema del aparcamiento.

**3ª Pregunta.-** Que tipo de evento tuvo lugar a primeros de mayo en la Plaza de Toros plaza de toros.

El Sr. Alcalde indica que no tiene conocimiento sobre lo que se pregunta. Seguidamente interviene el Sr. Concejal de Festejos, D. Carlos Moreno Ruiz, informando que el acto realizado en el mismo fue realizado por un particular, consistente en una tienda de reses bravas, que se realizaba a puerta cerrada, por lo que no tenía asistencia pública.

D. Antonio Gertrudis Fernández Fernández, pregunta si se ha solicitado formalmente por escrito la cesión o autorización de uso de la plaza de toros para dicho evento, conforme al procedimiento correspondiente, así como la

concesión de autorización. Por el Sr. Concejal de Festejos se responde que no, que fue él, en persona quien lo autorizó, sin que se presentase solicitud alguna y se concediese la pertinente autorización municipal, expresando que dicho evento no necesitaba autorización gubernativa y por tanto se podía realizar.

**4ª Pregunta.-** Cual ha sido el procedimiento para la adquisición del equipamiento del bar de la piscina, y en que ha consistido.

El Sr. Alcalde expone el problema que existe para poder dotar la gestión del mismo, que pese a todo y llevar a cabo el procedimiento de adjudicación, han participado sólo las adjudicatarias. Igualmente ha indicado que era necesario la adquisición de algún material, y que se ha adquirido a una empresa especializada en hostelería el material (mesa de cocina y otros enseres, sin que sean equipos de conservación de alimentos)

Se formulan los siguientes ruegos por D. Antonio Gertrudis Fernández Fernández:

**1º Ruego.-** Que se lleve a cabo una correcta señalización en diferentes calles del polígono industrial, para que no se produzca ningún tipo de accidente en dicho polígono, al no estar en la actualidad suficientemente señalizado.

El Sr. Alcalde expresa que se estudiará el citado ruego para subsanar las carencias.

**2º Ruego.-**Que se realice la limpieza de la cuneta del Camino o Carretera de Villaralto, en vistas a su estado actual que se encuentran llenas de vegetación.

El Sr. Alcalde indica que en esa vía existe la problemática de conocer qué organismo es competente para dicha actuación, cosa que aún no se ha podido dilucidar, pero que en ella han actuado entre otras administraciones la propia Diputación Provincial.

**3º Ruego.-**Que se señalice el límite de velocidad y tonelaje del Camino o Carretera de Villaralto.

El Sr. Alcalde incide en el sentido del ruego anterior sobre la problemática existente sobre la administración competente para señalar la citada vía, aún cuando tiene numeración de carretera provincial.

**4º Ruego.-**Que se apliquen todas las Ordenanzas que han sido revisadas y las anteriores conforme a su vigencia actual.

El Sr. Alcalde indica que se tomará en cuenta el ruego formulado.

Se formularon los siguientes ruegos por D. Antonio Félix Aláez Martín.-

**1º Ruego.-** Se solicita la colocación de espejos para el cruce de Calle Hospital con la Calle Callejeros, ante la escasa visibilidad en el mismo.

Por el Sr. Alcalde se indica que se tomará en cuenta el citado ruego.

**2º Ruego.-** Se solicita se reparen o instalen nuevos columpios en el parque frente a la piscina ya que los existentes están rotos y pueden provocar algún daño a los niños.

Por el Sr. Alcalde se indica que se tomará en cuenta el ruego formulado, entendiéndose que probablemente sea más interesante la dotación con nuevo material.

Y no habiendo más asuntos que tratar dentro del Orden del Día se da por finalizada la sesión a las veintidós horas y diez minutos del día de la fecha, levantándose la correspondiente acta lo que yo como secretario certifico.